



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
Martes, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOAQUIN EMILIO SIERRA ACEVEDO
Demandado	UNIÓN AGRICOLA LONDOÑO y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00010 00
Decisión	REQUIERE APODERADO

En atención a la respuesta ofrecida por el apoderado de la parte actora, al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 23 de noviembre del año 2023, la misma no es de recibo, toda vez que, de folios 103 al 175 del PDF 51 del expediente digital, reposan las direcciones de residencia y correos electrónicos de los herederos determinados del causante RAÚL FOCIÓN ÁNGEL, en las cuales deberá intentar su citación, conforme se dispuso mediante auto del 13 de abril del año 2023 y como consecuencia, se conmina al apoderado de la parte demandante para que de manera **INMEDIATA** descienda con lo de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones ya advertidas.

Igualmente, respecto las apreciaciones infundadas efectuadas por el DR. LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ, respecto la integración de los herederos del causante RAÚL FOCIÓN LONDOÑO, dicho trámite procesal fue dispuesto desde el pasado 13 de abril del año 2023, mediante auto debidamente notificado por estados el 14 de abril de la misma anualidad, sin ninguna oposición al respecto, disposición que se encuentra fundada en el artículo 68 del C.G.P., el cual reza.

*“...Fallecido un litigante o declarado ausente, **el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...**”*

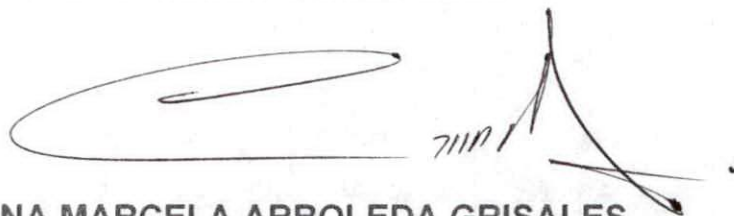
En virtud de lo anterior, se le recuerda al apoderado en cuestión, que dicha obligación no es facultativa conforme lo dispuso el legislador, por lo cual deberá proceder de conformidad, en aras de salvaguardar el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa que le asiste a los vinculados, dado que, frente a una eventual condena, la sentencia produciría efectos frente a estos.

Igualmente, también se insta al Dr. RODRÍGUEZ ORTIZ, para que en lo sucesivo proceda conforme lo establece numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. aplicable por analogía normativa al presente trámite laboral, en concordancia con el artículo 3 de la ley 2213 del 2022, esto es, enviando a todos los intervinientes un ejemplar de los memoriales que se presenten ante este despacho; so pena de proceder con las sanciones contempladas en la norma en mención, la cual se transcribe:

*“...14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la **imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción**...”, subrayas y negrillas fuera del texto original.*

Por último, se verifica en el expediente digital PDF N°72, que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, allegó respuesta al oficio 15-L del 2024 y certificado de libertad y tradición, mediante el cual comunican la inscripción de la medida cautelar innominada solicitada por la parte demandante, ordenándose su incorporación al expediente y a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 05 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de febrero de 2024, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA